



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210013900

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Dado que el poder otorgado no contiene nota de presentación personal del poderdante, dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la sociedad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad o en su defecto de la sociedad AECSA S.A.

2°. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de Bancolombia S.A., con fecha de expedición no mayor a un mes.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9ee20f722a92601733a3077a094eb863e14ed31e2876e2f80a02b8cf36f89a8

Documento generado en 08/03/2021 02:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>